de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo

Segundo. Plazo y lugar de presentación de los proyectos.—El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el Boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al Instituto Nacional del Consumo copia de la ficha-solicitud.

Tercero. Selección y aprobación de las peticiones.—La selección de las peticiones que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de Galicia y dos por el Instituto Nacional del Consumo, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Cuarto. Criterios de valoración.—Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nível local.

Quinto. Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexto. Pago y justificación de la subvención.—Una vez aprobados los proyectos, el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de Galicia, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida para la finalidad prevista, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 —párrafo sexto— del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de las subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptimo. Seguimiento y evaluación de los resultados.—Las Entidades Locales deberán presentar ante la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de Galicia una Memoria que permita el seguimeinto y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base a este Convenio. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la Memoria se basará en una documentación homogénea, cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento, que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados, pero que en todo caso, en lo que a difusión del Sistema Arbitral se refiere, habrá de contemplar el número de juntas constituidas y organizaciones de consumidores y sectores empresariales adheridos.

BANCO DE ESPAÑA

30147

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 16 de diciembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	140,973	141,255
1 ECU	158,848	159,166
1 marco alemán	82,272	82,436
1 franco francés	24,082	24,130
l libra esterlina	209,387	209,807
100 liras italianas	8,325	8,341
100 francos belgas y luxemburgueses	393,752	394,540
1 florín holandés	73,461	73,609
1 corona danesa	20,997	21,039
1 libra irlandesa	199,349	199,749
100 escudos portugueses	80,510	80,672
100 dracmas griegas	57,372	57,486
1 dólar canadiense	105,796	106,008
1 franco suizo	96,175	96,367
100 yenes japoneses	128,204	128,460
1 corona sueca	16,714	16,748
1 corona noruega	18,936	18,974
1 marco finlandés	24,268	24,316
1 chelín austríaco	11,700	11,724
1 dólar australiano	95,185	95,375
1 dólar neozelandés	79,227	79,385

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

30148

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se acuerda la sustitución del órgano de administración de la Entidad «Bolsa & Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», y el levantamiento de la intervención de la misma, acordada el 1 de diciembre de 1993.

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 15 de diciembre de 1993, acordó dictar, en relación con la Entidad «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», la siguiente Resolución:

Antecedentes

- 1. El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores comunicó con fecha de 1 de diciembre de 1993 a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores que «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», incumplió su obligación de liquidar los efectivos pendientes, resultantes de su contratación bursátil, encontrándose en mora en el pago de las deudas contraídas con el citado Servicio, por un importe de 3.191.290 pesetas. En este sentido, el Servicio de Compensación y Liquidación indicó a esta Comisión Nacional que en esta circunstancia procedería la suspensión de la condición de Entidad adherida al mismo de la Entidad «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».
- 2. «Bolsa 8 Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», requerida de pago por su Entidad domiciliataria en el Servicio de Compensación y Liquidación, BANCOVAL, manifestó mediante una comunicación sin firma, copia de la cual obra en poder de esta Comisión, su propósito de instar una suspensión de pagos.